

Larco Herrera Hnos. compromete los servicios del subdito japonés Llamamura según las estipulaciones siguientes:

- 1°.-Atenderá labores como ayudante y oficial de mecánico que le sean encomendados por el jefe de taller, de la sección mecánica, ó maestro con quien se le designe. También prestará sus servicios á cargo de motor á explosión y labores le sea enseñado y se le juzgue capaz.
- 2°.-Guardará respeto y obediencia para con sus superiores y consideración para todos sus compañeros de labor.
- 3°.-Está obligado á prestar sus servicios en dias feriados ó durante la noche en casos urgentes, abonandosele el sobretiempro proporcional.
- 4°.-Sus horas seran las que reújan en el taller para todos el personal.
- 5°.-Este convenio es por año y medio á partir de la fecha
- 6°.-Larco Herrera Hnos. abonará á Llamamura \$1.30 por día de trabajo, sin ración, suministrarán alojamiento, asistencia médica y medicinas, en caso de enfermedad.
- 7°.-Gratificará con cinco libras oro, por año, siempre que trabaje docientos y cincuenta dias, salvo enfermedad comprobada por el médico de la hacienda y cumplido con todas las condiciones de este convenio.
- 8°.-La falta de cumplimimientto á cualquiera de las estipulaciones de este convenio autoriza á Larco Herrera Hnos, para darlo por terminado si así lo tienen abien. Siendo forzoso en todo tiempo de parte de Llamamura.

H/. Chiclín, 1° de Agosto de 1917

*Larco Herrera Hnos*

*J. Llamamura*

AA-HCH-14

Co. 12

Do. 222

Fs. 1

